

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Laplace - Secretario General, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor Jose Alfredo Pizone y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.-Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de Agosto de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, de la siguiente forma:

2a.- Se establece un incremento del 5 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Julio de 2020, con vigencia a partir del 1º de Septiembre del 2020 hasta el 31 de Octubre de 2020.

2b.- Se establece un incremento del 10 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Julio de 2020, con vigencia a partir del 1º de Noviembre del 2020, hasta el 31 de Diciembre de 2020.-

3.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en los anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de Diciembre de 2020, para la revisión de las pautas salariales en el marco del CCT. 36/89.- para definir el trimestre faltante del convenio, o sea desde el 1ro de Enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de

futuros aumentos o iguales conceptos, desde el 1º de Agosto de 2020, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 36/89, firmado en la fecha.-

7. - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo Fecha 04/09/2020”.

8. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

9. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

10 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



José Alfredo Pizone

Federacion Argentina de la Piedra



Luciano Berenstein

CAEM



Hector Laplace

AOMA